

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, en la fecha, la aquí ejecutada, a saber, la señora Alba Lucía Orozco Montes, presentó escrito con el pretende contestar la presente demanda ejecutiva y hace una solicitud de levantamiento de una de las medidas cautelares decretadas. A despacho para que provea. Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 – 2022 – 00013- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Alba Lucía Orozco Montes
Interl. # 254	Inadmite contestación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 82, 90 y 96 del mismo código, en razón a que la parte demandada debe gozar de las mismas oportunidades procesales dadas a la parte demandante en la normatividad vigente; y en virtud de que la contestación de la demanda presentada adolece de un(os) defecto(s), se estima necesario inadmitirla, y dar la oportunidad de corrección dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo.

Primero: Teniendo en cuenta que en el escrito arrimado no se indica de manera expresa si se formulan excepciones de mérito, conformidad con el numeral del artículo 96 numeral 3° del Código General del Proceso, sírvase aclararle a esta dependencia judicial, si se pretenden proponer excepciones de merito contra la demanda ejecutiva incoada en su contra, y en caso afirmativo cual(es) es (son), especificandola(s) y fundamentandola(s) en un acápite concreto de la contestación.

Segundo: Como dentro de dicho escrito, la parte demandada solicita el levantamiento de medidas cautelares decretadas, por cuanto con uno de los bienes embargados sería suficiente para el pago del crédito adeudado, previamente a decidir sobre ello, sírvase fundamentar las razones de hecho y derecho de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-868721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.

Tercero: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/02/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 027



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO